

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta. No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext. 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2021. A Despacho de la señora Juez pasa la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA, la cual fue radicada el 03 de diciembre de 2021 para reparto, correspondiendo a este despacho con secuencia 284384, la cual nos fue trasladada el mismo día al correo electrónico del despacho. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Auto No. 3143
Proceso: SUCESION INTESTADA
Causante: HAROLD MONARES CAMAYO
Demandantes: GREGORIA OLIVA ORTIZ BECERRA goya1055@hotmail.com
DARIO MONARES ORTIZ dariomonares@gmail.com
SERGIO MONARES ORTIZ sergiomonares@gmail.com
Apoderado: Dr. OSCAR MARINO APONZA -
oscarmarinoaponzaabogado@hotmail.com
Radicado: 76001400300120210100300

Revisado el presente trámite de SUCESIÓN promovida por los señores GREGORIA OLIVA ORTIZ BECERRA, DARIO MONARES ORTIZ Y SERGIO MONARES ORTIZ, en calidad de conyugue e hijos y herederos del causante **HAROLD MONARES CAMAYO**, observa este recinto judicial las siguientes falencias:

1. Se deberá indicar dentro de la demanda, si la cónyuge sobreviviente, acepta dentro del trámite porción conyugal o gananciales.
2. Dentro de la demanda se omitió el avalúo del vehículo automotor de Placas NFI402.

Consecuente con lo anterior, y conforme lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P De P. Civil, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESION por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta. No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext. 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	-------------

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **OSCAR MARINO APONZA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 16.447.119, y portador de la T.P No. 86.677 del C.S.J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura la profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **204** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de diciembre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d2632d61a01534abd25fa5c22fbc6c35770b0e22991157caead58eae36d5f7c**

Documento generado en 10/12/2021 03:22:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>